

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015



**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V. SONSONATE**

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

Contrato No. 03/2015

CONTRATACION DIRECTA No. 02/2015

Resolución de Adjudicación No. 09/2014

HOSPITAL SONSONATE
ESTE DOCUMENTO _____
FUE DISTRIBUIDO _____
EL DÍA 11 DIC 2014

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo año 2015

Nosotros, **NEHEMIAS ALFARO TREJO**, de sesenta dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y un mil sesenta y ocho guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guión doscientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y uno guión cero cero uno guión nueve, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V., SONSONATE**, específicamente en carácter de Director Médico Hospital Regional y Departamental, en virtud del **ACUERDO NUMERO CIENTO VEINTINUEVE**, proveído por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud Pública, el día treinta de junio del año dos mil catorce; y de conformidad al Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo Trescientos Setenta y Tres, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo numero ciento dieciocho del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales, el cual en su Artículo siete prescribe: Que cada Hospital estará a cargo de un Director nombrado por el Organo Ejecutivo en el Ramo mencionado, y cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su Representante Legal es su Director y Titular de la Institución, y quien está facultado para representar Extrajudicial y Judicialmente al referido Hospital, y para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominare **“EL HOSPITAL”**; y **OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON**, de sesenta y un años de edad,

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA CERO SEISCIENTOS CATORCE GUIÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN TRES, de **nacionalidad Salvadoreña**, del **domicilio de San Salvador**, Departamento de San Salvador, **calidad que compruebo mediante:** A) Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL E INCORPORACIÓN INTEGRAL DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios del Notario MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, la cual se encuentra inscrita en el **Registro de Comercio** al **NUMERO CINCUENTA Y CINCO**, del **LIBRO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE**, del **REGISTRO DE SOCIEDADES**, desde el día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es **INDETERMINADO**; y en la cláusula DECIMA NOVENA consta que la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD**, corresponderá al **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; B) Credencial de Elección de NUEVA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, inscrita en el **Registro de Comercio** al **NUMERO NOVENTA Y TRES** del **LIBRO TRES MIL SETENTA Y OCHO**, del **Registro de Sociedades**, donde consta en el **ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS**, PUNTO OCHO, asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, se acordó elegir a la NUEVA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de PRESIDENTE el Señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, y como SECRETARIO el Señor MARIO ROBERTO LECHA MARTINEZ, para el período de TRES años, vigentes a la fecha; y C) Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado a mi favor por el el

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

Señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, en la Ciudad San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil trece, ante los oficios del Notario LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO** al **NUMERO CINCUENTA Y UNO** del **LIBRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO**, del **REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES**, el día **SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, en la cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO**, derivado de la **CONTRATACION DIRECTA No. 02/2015**, referente al **SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO Y MANIFOLD DE RESPALDO, AÑO 2015**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo legal, en adelante **RELACAP**, Bases de la Contratación Directa y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: “LA CONTRATISTA” se obliga a Suministrar los **GASES MEDICINALES, ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO Y MANIFOLD DE RESPALDO, AÑO 2015**, al **“HOSPITAL”**, de conformidad con la Resolución de Adjudicación No. **09/2014, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce**, habiéndose convenido que los precios serán firmes y de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| R/N | Oferta No | Código | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | Cantidad | U/M | Precio Unitario | Monto Total |
|-----|-----------|-----------|--------------------------|----------|-------|-----------------|--------------|
| 1 | OPCION 2 | 120-00080 | OXIGENO LIQUIDO BULK | 14,180 | GALON | \$10.94 | \$155,129.20 |
| 2 | OPCION 1 | 120-00075 | OXIGENO DE 220 PC. | 10 | CARGA | \$23.75 | \$237.50 |

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

| | | | | | | | |
|---------------------------------|----------|-----------|---|-----|-------|-----------|---------------------|
| 3 | OPCION 1 | 120-00060 | OXIDO NITROSO DE 56 LIBRAS | 6 | CARGA | \$197.63 | \$1,185.78 |
| 4 | OPCION 1 | 120-00065 | OXIGENO DE 23 P.C. | 101 | CARGA | \$7.83 | \$ 790.83 |
| 5 | OPCION 1 | 120-00063 | OXIGENO DE 14 P.C. | 85 | CARGA | \$5.92 | \$ 503.20 |
| 6 | OPCION 1 | 120-00068 | OXIGENO DE 50 P.C. | 105 | CARGA | \$9.41 | \$ 988.05 |
| | | | MONTO DEL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES | | | | \$158,834.56 |
| 7 | OPCION 1 | | ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO | 12 | MES | \$ 680.00 | \$8,160.00 |
| 8 | OPCION 1 | | ARRENDAMIENTO DE CENTRAL DE OXIGENO GASEOSO | 12 | MES | \$ 250.00 | \$3,000.00 |
| | | | MONTO DE LOS ARRENDAMIENTOS | | | | \$11,160.00 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO | | | | | | | \$169,994.56 |

Es entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que **“LA CONTRATISTA”** garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente en la calidad y especificaciones técnicas del **Suministro contratado**, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE OXIGENO LIQUIDO Y CENTRAL DE OXIGENO:

1. El Hospital proveerá el suministro de agua y energía. **2.** El Hospital proveerá de un techo para darle protección al equipo de central de oxígeno gaseoso. **3.** Los cilindros de la central de oxígeno no podrán ser retirados de la central de oxígeno bajo ninguna circunstancia. **4.** La reparación y mantenimiento normales de la red de distribución y la central de oxígeno gaseoso, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V., salvo cuando estos sean causados por negligencia, mal trato o mal uso del personal del Hospital, pues en estos casos, será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la reparación respectiva. **5.** Si se diera por terminado el contrato; el Contratista podrá retirar los bienes de su

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

propiedad. ESPECIFICACIONES DEL ITEM No. 7. La Red de distribución de oxígeno consiste de: nueve cajas de válvulas, cinco válvulas de corte, y ciento cuarenta y tres tomas de oxígeno superficiales de oxígeno, distribuidos así: Medicina de Mujeres treinta tomas; Medicina de Hombres treinta tomas; Pensionado siete tomas; Cirugía Pediátrica tres tomas; Medicina Pediátrica veintitrés tomas; Cirugía Hombres cuatro tomas; Cirugía Mujeres seis tomas; Sala de Operaciones dos tomas; Neonatos cinco tomas; Máxima Pediátrica dos tomas; Máxima Adultos un toma; Ginecología tres tomas; Maternidad cuatro tomas; Terapia Respiratoria un toma; Terapia Respiratoria Emergencia dos tomas; Observación tres tomas; Labor y Partos diecisiete tomas. ESPECIFICACIONES DEL ITEM No. 8. La Central de Oxígeno gaseoso (Manifold de respaldo), está equipada con alarma de baja presión, dos baterías de cilindros de alta presión de diez cilindros por lado (incluye cilindro) ubicada en la zona aledaña donde se encuentra instalado el Tanque Criogénico.

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** La Solicitud o Requerimiento de compra, **b)** Los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Licitación, **c)** La Oferta, **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, etc., **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, **prevalecerá el contrato.**

CLAUSULA CUARTA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con **Fuente de Financiamiento 1, FONDO GENERAL** para la cual se ha verificado la correspondiente asignación Presupuestaria.

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 169,994.56)** que el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V, Sonsonate, pagará a través de la Unidad Financiera

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

Institucional (UFI) a "LA CONTRATISTA" o a quién éste designe legalmente por la mercadería objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. "EL HOSPITAL" de acuerdo al oficio **No. 8272** de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, emanado por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado Agente de Retención del IVA por lo que deberá RETENER en concepto de Anticipo de dicho impuesto el 1% sobre Bienes y Servicios a partir de los **CIENTO CERO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100.00)**, sin incluir IVA, según Art. 162 inciso tercero del Código Tributario, por lo que se solicita detallar el 1% del Impuesto en la factura.

CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍA: "LA CONTRATISTA" rendirá por su cuenta y a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Salud, Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor total **VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20,399.35)** equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la **UACI** dentro de los **OCHO (8) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de recepción del presente instrumento y estará vigente por un plazo de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455) DIAS** contados a partir del día de la recepción del contrato. Dichas garantías deberán ser fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo con lo establecido en el **Art. 32** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La fianza deberá presentarse en la UACI de "EL HOSPITAL" ubicada en Calle Alberto Masferrer Poniente **No. 3-1**, Ciudad de Sonsonate, para su debida revisión en original y dos copias certificadas por notario, si no presentaré las

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "**LA CONTRATISTA**" ha desistido de dicho contrato, procediéndose de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin detrimento de la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO: La cancelación de los bienes contratados se hará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mediante la modalidad de cheque, en un plazo de **SESENTA (60)** días calendario, posteriores a la presentación de la factura por parte de "**LA CONTRATISTA**" en la Tesorería de "**EL HOSPITAL**". La emisión de QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, las que deberán estar en armonía con los detalles de la contratación, debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato, y las actas de recepción de los bienes entregados. La factura de la primera entrega, deberá venir acompañada por una copia del contrato y copia de la nota de aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato extendida por la **UACI**, de lo contrario no se le emitirá el respectivo Quedan. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones de ésta forma se evitarán atrasos en los pagos.

CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este Contrato será a partir del día en que "**LA CONTRATISTA**", reciba su ejemplar y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: "**LA CONTRATISTA**" se obliga a entregar los Gases Medicinales objeto del presente contrato en la forma siguiente: los Renglones Nos. **1, 2, 3, 4, 5, 6**, en un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS**

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

CALENDARIO (365), los cuales se contabilizarán a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Las entregas se realizarán de acuerdo a las necesidades diarias del "**HOSPITAL**". Si vencido el plazo del presente contrato el Hospital no ha retirado la totalidad de los gases medicinales contratados "**EL HOSPITAL**" de mutuo acuerdo con "**LA CONTRATISTA**" dejarán sin efecto del contrato, las cantidades que estuvieren pendientes de entregar, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiere entregado.

CLAUSULA DECIMA.- RECEPCIÓN: El suministro objeto del presente contrato, será entregado y recibido en las Instalaciones de la Sucursal del Contratista ubicadas en la Ciudad de Sonsonate, de acuerdo a la siguiente programación: Entregas de acuerdo a las necesidades del "**HOSPITAL**". El personal encargado de recibir los bienes contratados procederá a verificar si el suministro está de acuerdo al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia de "**LA CONTRATISTA**" o de un delegado que éste nombre para tal efecto, a fin de confrontar lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. El acta deberá contener: nombre, firma y sello del guardalmacén, el Administrador del Contrato y Representante de la empresa que entrega con los sellos respectivos. **El Oxígeno Líquido (Replón No. 1)** será entregado en las Instalaciones del Hospital ubicado en final calle Alberto Masferrer Poniente 3-1 ciudad de Sonsonate.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al Acuerdo SON-No. 060, emitido por el Titular el día quince de octubre del año dos mil catorce, se nombro **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, al Dr. **FREDY ALBERTO PLEITEZ BRACAMONTE**, Médico Especialista con Funciones de Jefe de Terapia Respiratoria y Licenciada **FANNY ARELY RODRIGUEZ DE CAMPOS**, Técnico en Terapia Respiratoria con funciones de Coordinadora de Terapia Respiratoria. La Licenciada

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

Fanny Arely Rodríguez de Campos, firmará los documentos que correspondan, en ausencia del Dr. Fredy Alberto Pleitez Bracamonte, y serán los encargados de darle el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como **ATRIBUCIONES** las establecidas en los Artículos **Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós**, de la **LACAP, Cuarenta y dos inciso Tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso Segundo, Setenta y siete, Ochenta y Ochenta y uno** del **RELACAP**. Y las contenidas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: De común acuerdo antes del vencimiento de su plazo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Se entenderán por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular del **"EL HOSPITAL"**. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerara como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la LACAP, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. En los contratos de bienes para atender las necesidades en **Estados de Emergencia** no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el **Estado de Emergencia** o las que a razón de ellas se continúen generando. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. Todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP. En caso de que sea procedente elaborar la respectiva Resolución Modificativa del contrato. **"LA CONTRATISTA"** deberá AMPLIAR EL MONTO Y PLAZO de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o presentar una nueva como complemento según se establezca la resolución de ampliación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PRORROGAS: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los **Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP**; en tal caso, se modificará o ampliara el plazo y monto de la Garantía de **Cumplimiento de Contrato** debiéndose emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN: Salvo autorización expresa del **"HOSPITAL, "LA CONTRATISTA"** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización del **"HOSPITAL"** dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: **"LA CONTRATISTA"** se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por **"EL HOSPITAL"**, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL HOSPITAL lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

información revelada por "EL HOSPITAL", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: A partir de la verificación o recepción formal del bien, la institución contratante podrá reclamar al contratista respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro durante la vigencia del contrato. "LA CONTRATISTA" deberá subsanar tales deficiencias a satisfacción del "HOSPITAL" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la inconformidad; si "LA CONTRATISTA" no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se realizará el proceso de ley para darlo por terminado y se hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para la Institución Contratante, quedando la misma exenta de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a "LA CONTRATISTA" por el Suministro que haya presentado deficiencias.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SANCIONES: En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establecen la LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases, y el presente Contrato, ya sea imposición de multa por mora, Inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL HOSPITAL", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando "LA CONTRATISTA" incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP; "EL HOSPITAL" podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.” **“EL HOSPITAL”** podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a **“LA CONTRATISTA”**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. La multa impuesta se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y

REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, **“EL HOSPITAL”** notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo **“EL HOSPITAL”**, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: “EL HOSPITAL”

podrá dar por terminado el presente contrato, sin intervención judicial y sin responsabilidad alguna de su parte ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado en el presente Contrato; **b)** La mora de **“LA CONTRATISTA”** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación Contractual; **c)** LA CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; **d)** Cuando **“LA CONTRATISTA”** incumpla lo establecido en las bases de la Licitación, el presente Contrato; o cualquier disposición de la LACAP o el RELACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la corresponda a los bienes entregados y recibidos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de surgieren en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

las siguientes fases: ARREGLO DIRECTO, en donde las partes dejarán constancia escrita de los puntos controvertidos y las soluciones a que llegaren, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no fuera posible solucionar por esa vía el conflicto se pasará al ARBITRAJE de Conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Las partes expresamente nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Sonsonate; así mismo lo señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: **"EL HOSPITAL"** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la **Constitución** de la República, la **LACAP**, el **RELACAP**, **demás legislación aplicable**, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **"HOSPITAL"**, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito las instrucciones que se consideren convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **"EL HOSPITAL"**.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LUGAR PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **"EL HOSPITAL"** en: Calle Alberto Masferrer Poniente No. 3-1, Ciudad de Sonsonate, Teléfono **2451-7332**; **"LA CONTRATISTA"** en: **25ª Avenida Norte No. 1080, San Salvador. Teléfono: 2234-3200.**

Suministro de Gases Medicinales, Arrendamiento de Red de Distribución de Oxígeno Líquido y Manifold de Respaldo para el año 2015

Así nos expresamos y enterados, conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Sonsonate, el día NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.




Dr. Nehemías Alfaro Trejo
EL HOSPITAL




Ing. Oscar Roberto Díaz Calderón
LA CONTRATISTA

Vo. Bo. 
Lic. José Edgardo Cárcamo Chi
ASESOR JURIDICO
